



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO REORGANIZACIÓN N° 68001 31 03 004 2022 00290 00.

En atención a la constancia que antecede (consecutivo 004), se dispone:

1.- En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 004), mediante el cual se advirtió lo siguiente:

FECHA ENTRADA AL DESPACHO: 05/OCTUBRE/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. SE DEJA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PRESENTE DEMANDA SE CONOCIÓ BAJO EL RADICADO 2022-220, Y FUE RECHAZADA CON AUTO DEL 14/09/2022, PERO NO FUE SOMETIDA A REPARTO ALEATORIO ENTRE TODOS LOS JUECES CIRCUITOS, SINO QUE, FUE ASIGNADA DIRECTAMENTE A ESTE JUZGADO.

Situación que se corrobora con el acta de reparto que milita en el consecutivo 003 de este cuaderno, por cuanto allí se observa que el presente asunto tiene como fecha del primer reparto el día 01/08/2022 y nueva presentación el 19/09/2022, sin que la misma hubiese sido sometida al reparto aleatorio, tal y como se evidencia con la siguiente imagen:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL			
FECHA DEL PRIMER REPARTO	PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL		FECHA NUEVA PRESENTACION
1/08/2022 10:43:24AM	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO		19 de septiembre del 2022
61098	OTROS PROCESOS		
<u>IDENTIFICACION</u>	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
79202613	JORGE ELIAS	RIOS SUAREZ	01

Aunado a lo anterior, se evidencia que en el sistema de gestión judicial siglo XXI, arroja como resultado que, entre la misma parte solicitante, ya se presentó una demanda radicada en este mismo despacho judicial bajo el N° 68001 31 03 004 2022 00220-00,

la cual fue rechazada por auto de **14 de septiembre de 2022** (consecutivo 002), tal y como se aprecia con la siguiente imagen:



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Rad. 680013103004-2022-00220-00

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede¹, y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma, por cuanto la parte interesada aduce en su escrito de subsanación haber aportado en el anexo 9 el plan de negocios conforme se le indicó en el numeral 7º del auto inadmisorio, se tiene que una vez revisado dicho escrito no se observa el referido documento, así mismo tampoco se vislumbra cumplimiento a lo peticionado en el numeral 9º del auto que inadmitió el presente trámite de reorganización-*consecutivo 005*-.

Por lo anterior, se hace menester dar aplicación al inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. y, por consiguiente, se ordena:

1.- Rechazar la demanda de la referencia, conforme las razones expuestas anteriormente.

2.- Sería del caso ordenar la devolución de la misma y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque ésta se presentó en formato digital y por ende no hay lugar a tal actividad.

3.- Por secretaría déjese las constancias de rigor y dese cumplimiento al inciso 7º del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Así las cosas y atendiendo las reglas de reparto dentro de las cuales se establece que, debe hacerse de manera aleatoria y equitativa entre los demás despachos judiciales, conforme lo indica el numeral 4º, artículo 3º del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, siendo aplicable la figura de la compensación a fin de que otro juez conozca del asunto, se dispone:

1.- Por secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin de que proceda conforme a lo indicado en la norma que reglamenta el reparto de los negocios civiles y sea sometida nuevamente a reparto, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga. Ofíciase.

2.- De igual manera, déjese las constancias de rigor y realícese el trámite concerniente a la compensación, para que esta opere frente al proceso que ocupa la atención del Juzgado. Ofíciase.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82279814d5e5631a009a91be2c9fe5c1b47f83d94344f95e60559543d6afe1d0**

Documento generado en 18/10/2022 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>